



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/ARCH/MH-DGII-2021-0082

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por identificada con referencia **MH-DGII-2021-0082**, mediante la cual expone lo siguiente:

- 1. Total de impuestos recaudados en periodo fiscal año 2019 y 2020
- 2. Estadística de impuestos no percibidos producto del delito de lavado de dinero 2019, 2020.
- 3. Porcentaje de afectación del PIB producto de lavado de dinero.
- 4. Cuáles son las estrategias o políticas utilizadas para el combate de evasión de impuestos.
- 5. porcentaje y/o estadísticas de casos detectados y denunciados ante la FGR en los cuales se dejaron de percibir impuestos producto de lavado de dinero. Años 2019, 2020."

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”;*

Asimismo, en su segundo inciso segundo literal c) de dicha disposición legal establece: *“La solicitud deberá contener: Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto facilitar la búsqueda”.*



Torre 2 Nivel 7, Ala "A", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



II) En cuanto a lo solicitado en el punto uno, se informa que es la Dirección General de Tesorería la competente para conocer todo lo concerniente en cuanto a montos de la recaudación, por lo que deberá dirigir su petición al correo oficialdeinformacion@mh.gob.sv con atención al Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura. Oficial de Información. Debiendo especificar a que tipo de impuestos de los que administra esta Oficina se refiere, ejemplo: IVA, Renta, Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, etc.

En relación a su petición, esta Oficina le solicita aclarar a que se refiere cuando solicita las estadísticas de impuesto no percibido producto del delito de lavado de dinero, debido a que el delito de lavado de dinero, es aquel proceso mediante el cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico legal con apariencia de haberse obtenido en forma lícita; por lo que este tipo de investigación tiene similitudes con la investigación tributaria, en donde se detecta un incremento patrimonial no justificado y a partir de este se llega a la determinación del impuesto correspondiente, por lo que le corresponde a la Fiscalía General de la República hacer la investigación correspondiente; y la institución que se encarga de verificar y constatar la evasión fiscal es el Ministerio de Hacienda. Consecuentemente, se trata de dos tipos penales independientes y autónomos.

Cabe mencionar que en el artículo 249 del Código Penal se encuentran establecidos los delitos de defraudación al Fisco siendo los siguientes:

- a) Evasión de Impuestos;
- b) Apropiación indebida de Retenciones o Percepciones Tributarias;
- c) Reintegros, Devoluciones, Compensaciones o Acreditamientos Indebidos;
- d) La falsificación en la impresión, emisión, entrega u otorgamiento de documentos que soportan operaciones tributarias, así como la tenencia o la circulación de los mismos, a que se refieren los artículos 283, 284 y 287, y;
- e) La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los delitos anteriores.

Al mismo tiempo, se le aclara, esta Oficina no puede pronunciarse al respecto sobre el delito de lavado de dinero, por razones de competencia,

deberá acudir ante la Fiscalía General de la República, para obtener información. Siendo el número de contacto:

Oficial de información: Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza

Email: transparenciainstitucional@fgr.gob.sv

Teléfonos: (503) 2593-7167 | (503) 2593-7620 |

Dirección: Calle Cortez Blanco Poniente, N° 18, Urbanización Madreselva 3, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Que de conformidad al inciso último del artículo 195 del Código Tributario, que establece: *“CONCLUIDAS LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE TASACIÓN DE IMPUESTOS SIN QUE HAYA SIDO JUSTIFICADO EL INCREMENTO PATRIMONIAL, SE INFORMARÁ DICHA CIRCUNSTANCIA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”* esta Oficina procede a informar a la UIF de la FGR sobre el incremento patrimonial no justificado como indicio del delito de Lavado de dinero y de activos. Fuera de esta salvedad, sólo se remiten avisos de posible cometimiento de delitos contra la Hacienda Pública.

Se le invita a replantear su petición, debido a que tal como la ha formulado sólo podría responderse lo concerniente a: *“4. Cuáles son las estrategias o políticas utilizadas para el combate de evasión de impuestos”* y de esta, debe aclarar a que período u años, se refiere.

- I) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0082**, a las trece horas quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, notificado por medio de correo electrónico el día veintisiete del mismo mes y año antes citados, se solicitó a _____ para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, deberá aclarar y detallar su solicitud, tal como se le expone en el Considerando II) del presente auto y deberá enviarlo al correo: oficialinfo.dgii@mh.gob.sv . Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.

Torre 2 Nivel 7, Ala “A”, Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

- II)** No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día doce de mayo del corriente año, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 50,52 y 54 de su Reglamento, y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I)** **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por _____, por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0082.**
- II)** **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo petitionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III)** **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

